

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 133

Fecha Estado: 29/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120170080400	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARCIANA ROSMY RESTREPO BRANCAMONTE	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION DEL CREDITO	28/11/2022		
05615400300120180000300	Verbal Sumario	INVERSIONES Y.J. S.A.S.	INVERSIONES EL OASIS S.A.S.	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION	28/11/2022		
05615400300120200010900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD	MARTA CECILIA RAMIREZ BEDOYA	Auto pone en conocimiento NIEGA SOLICITU DE TERMINACION	28/11/2022		
05615400300120210007000	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO MONTOYA MONTOYA	ALFREDO DE JESUS OROZCO SALAZAR	Auto pone en conocimiento CORRIGE AUTO DE TERMINACION	28/11/2022		
05615400300120210049200	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	JHON EDISON CASTAÑO ROMAN	Auto pone en conocimiento NIEGA SOLICITUD DE EJECUCION	28/11/2022		
05615400300120210104200	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CARLOS ALBERTO DIAZ CORTES	Auto termina proceso por pago LEVANTA MEDIDAS Y OPRDENA ARCHIVO	28/11/2022		
05615400300120220044800	Ejecutivo Singular	WILSON ARMANDO GALLEGO PATIÑO	GOMEZ Y VALENCIA LTDA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION DE CREITO	28/11/2022		
05615400300120220055100	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	MARYORY MUÑOZ TORO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION DE CREDITO	28/11/2022		
05615400300120220065200	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER	JORGE ELIECER ALARCON VELANDIA	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA CONTESTACION DEMANDA	28/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120220083300	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	RUBEN DARIO HERNANDEZ JULIO	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00833 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 468 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la entidad BANCO POPULAR S.A. contra RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ JULIO, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$15.479.177** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 18503070008697, obrante a folios 18 y 19 del expediente digital, más los intereses moratorios causados desde el 6 de junio de 2022, hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- **\$3.500.134** por concepto de intereses de plazo causados entre el 06 de octubre de 2019 al 05 de junio de 2022.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Sgtes. del Código G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.). Misma que se hará en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección

electrónica o sitio que suministró la interesada en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, portador de la T. P. 88.197 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Providencia inserta en estado electrónico 133 de noviembre 29 de 2022

**Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6647c64a8a3d55b5c3e9952ded86911faa3f1a88f8f93f652b7ca713777c70**

Documento generado en 25/11/2022 03:05:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, en el presente proceso la notificación a la sociedad **INVERSIONES EL OASIS S.A.S** convocada por pasiva, se realizó la citación siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso; habida cuenta que en el expediente físico y a folios 46 a 52 aparece la “COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL” con la respectiva constancia de recibido el 18 de diciembre de 2019, recibido por parte de “MIGUEL LOTERO – 2313356”.

Ahora bien, en lo que respecta a la notificación por aviso, que regula el artículo 292 del Código General del proceso **NO** se realizó siguiendo los parámetros establecidos en dicha normatividad; habida cuenta que en el expediente digital archivo 02; no se observa el respectivo envío de la copia informal de la providencia debidamente cotejada y sellada, así como los anexos de la demanda

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00003 00**

Decisión: No tiene en cuenta notificación –

Vista la constancia secretarial que antecede y conforme lo normado en el artículo 291 y 291 del Código General del Proceso, **NO** se tendrán en cuenta las diligencias de notificación realizada por la parte demandante dado que las mismas no resultan idóneas para tal propósito.

Se conmina a la parte demandante para que proceda a realizar las respectivas gestiones de notificación en debida forma, siguiendo los parámetros preestablecidos por el legislador y en lo concerniente a gestiones de notificación a la parte convocada por pasiva

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9d2ffd53790da5f255431cc8a9888abb77fe961dc75f58ff288a56088f929**

Documento generado en 25/11/2022 03:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00551 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de MI BANCO S.A. BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. y en contra MARYORY MUÑOZ TORO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 16 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$900.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 133 de noviembre 29 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58327dfbb1d4123c9f6c222834dd0afc756196a3a47f9a1b0ffeb7b0dc852e7**

Documento generado en 25/11/2022 03:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00652 00**

Decisión: No tiene en cuenta contestación demanda

Teniendo en cuenta el escrito de contestación obrante en documento 07 de la carpeta virtual principal, presentado en octubre 24 de 2022 por la codemandada LAURA MARÍA BENÍÍTEZ VARGAS, notificada de manera efectiva y por vía electrónica el pasado 4 de octubre hogaño como se evidencia en documento 06 de la misma cartilla digital, no será tenido en cuenta para los efectos legales, por haber sido presentado por fuera del término de ley, ya que este venció en octubre 21 último pasado.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 133 de noviembre 29 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0e277a91e1b89aea0578f76ea9546ac70df9bffd93360d9ccbda4ff0382af2**

Documento generado en 25/11/2022 03:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01042 00**

Decisión: Termina Por Pago

En atención a la solicitud anterior presentada tanto por el Apoderado General como por la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto, visible en documento 08 y 09 de la carpeta virtual, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCO POPULAR S.A.** en contra del señor **CARLOS ALBERTO DÍAZ CORTÉS**.

SEGUNDO: En el presente asunto no fueron solicitadas ni ordenadas medidas cautelares.

TERCERO: Con observancia en lo dispuesto por el artículo 116 del C. General del Proceso, y a costa del interesado, se dispone el desglose de los documentos aportados como base de recaudo.

CUARTO: Efectuado lo anterior, y previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 133 de noviembre 29 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2936313b6e0af3e0ad905bb05acbbc57b3ff6c71fd078293cbd386d4e6b6fa7b**

Documento generado en 25/11/2022 03:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00448** 00

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de WILSON ARMANDO GALLEGO PATIÑO contra la sociedad GÓMEZ Y VALENCIA LTDA. y el señor EDUARDO LEÓN GÓMEZ MONTOYA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 8 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$2.500.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 133 de noviembre 29 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceaf1c0ec3bb53dd9fe6939ae885587b5a55aabc7090005b325eb7dc711711c5**

Documento generado en 25/11/2022 03:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00804 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Aclarada la situación irregular que se presentaba en cuanto a la integración del contradictorio en debida forma, de acuerdo con el auto anterior, y puesto que la parte demandada en este asunto se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no se presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARCIANA ROSMY RESTREPO BRACAMONTE y ALEX ENRIQUE LUNA VEGA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el enero 15 de 2018.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvete el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$1.500.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 133 de noviembre 29 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5801d707e1c69e1e246bf9e4513908cf5b920ba28aafb6e99fe816bec95c7d17**

Documento generado en 25/11/2022 03:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00070 00**

Decisión: Niega solicitud terminación

Visto el oficio anterior Nro. 441, emanado del Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente Ferrer Ant., y generado dentro del proceso allí adelantado bajo el Radicado Nro. 2021-00128, en el cual comunica que por auto fechado en julio 26 hogaño, esa agencia judicial ha declarado la terminación de dicho proceso por pago total de la obligación y ha ordenado el levantamiento de la medida de embargo de remanentes comunicada a este despacho dentro del presente proceso Radicado 2021-0070, se dispone corregir el auto anterior fechado agosto 8 de esta anualidad, en el sentido de ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto, sin que sean puestas a disposición de ese despacho judicial.

En consecuencia, se dispone la elaboración de los oficios a las autoridades respectivas comunicando el levantamiento de las medidas que se hallen vigentes en este trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Auto cargado al Estado Electrónico Nro. 133 de noviembre 29 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790d752cfb46974cdf7821aff2a9bd12b8ed8afe6303790253e9c8f56ac9674**

Documento generado en 25/11/2022 03:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00492 00**

Decisión: Niega Solicitud continuar ejecución

Visto el informe de citación para notificación personal que antecede, obrante en documento 15 de la carpeta virtual principal, presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, se deduce que las gestiones adelantadas con miras a notificar al demandado JHON EDISON CASTAÑO ROMÁN, no resultan idóneas para continuar la ejecución en este asunto, por cuanto el trámite realizado no cumple los designios de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., esto es, debe enviarse en primer momento la citación y, de no resultar fructífera, proceder con el respectivo aviso, situación esta última que no se ha materializado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZUUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 133 de noviembre 29 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a50c5fa62c1071f1d271c685dd856de77d7a34b3c7596a83176c9a23190ffd**

Documento generado en 25/11/2022 03:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00109 00**

Decisión: No da por terminado proceso por pago

No se da trámite a los escritos anteriores de solicitud de terminación del proceso, presentados por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrantes en documentos 28 y 29 de la carpeta virtual principal, habida cuenta que no se ha materializado la conversión de títulos que le fuera solicitada al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta localidad, como se evidencia en documentos 24 y 26 de la misma cartilla digital, conversión que se hace necesaria para dar por terminado el proceso, por cuanto en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho no reposa dinero alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 133 de noviembre 29 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5826f19b13304e6d6d3d412e5709f813823340ebca8cfcca1cb695fd3f81f8cf**

Documento generado en 25/11/2022 03:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>